

ACUERDO No. 000038
(25 de febrero de 2015)

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario de os Despachos 002, 003 y 006 del Tribunal Administrativo del Atlántico y la suspensión de los términos judiciales,

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

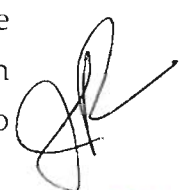
En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No 433 de fecha 3 de febrero de 1999, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el cierre extraordinario de despachos judiciales, en los eventos previstos en el mismo y en los previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil.

Que los Doctores OSCAR WILCHES DONADO, LUIS EDUARDO CERRA JIMENEZ, ANGEL HERNANDEZ CANO, en su condición de Magistrados Orales del Tribunal Administrativo del Atlántico, a través de oficio del 18 de febrero de 2015 recibido el 19 de febrero de 2015 con radicado interno No. 17091, solicitaron el cierre extraordinario de los Despachos 002, 003 y 006 del Tribunal Administrativo del Atlántico a partir del 23 de febrero de 2015 hasta el 06 de marzo de 2015, con el fin de poder realizar de mejor manera el inventario y entrega de los procesos a la subsección de descongestión del Tribunal Administrativo del Atlántico que continuara con los procesos del régimen jurídico escritural.

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión ordinaria de la fecha no considera viable acceder a dicha solicitud toda vez las causales existentes para otorgar un cierre extraordinario a los Despachos Judiciales por parte de esta Corporación son taxativas y se encuentran señaladas en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil y en el Acuerdo No. 433 de 1.999.



0412

Sobre la base de dicha normatividad, esta Sala observa que la solicitud elevada por usted, y los hechos que soportan la misma, no encuadran entre las causales existentes, por lo que esta Seccional no se encuentra investida de facultad alguna para acceder a su petición.

Sin embargo, tomando como fundamento la parte final del Artículo Segundo del Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1.999, transcrito anteriormente, procederemos a remitir su petición ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que determine la viabilidad de su solicitud.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el cierre extraordinario de los Despachos 002, 003 y 006 del Tribunal Administrativo del Atlántico, y la suspensión de los términos judiciales por lo expresado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el oficio del 18 de febrero de 2015 recibido el 19 de febrero de 2015 por medio del cual se solicita el cierre extraordinario de los Despachos 002, 003 y 006 del Tribunal Administrativo del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a los Despachos 002, 003 y 006 del Tribunal Administrativo del Atlántico.

Dado en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ

Magistrada Ponente



INES ADELINA ROBLES
Magistrada



Tribunal Administrativo del Atlántico
Presidencia

CONSEJO SECCIONAL

01/09/15 FEB 19 PM 04

SALA ADMINISTRATIVA

copy
1017091.

Barranquilla, 18 de febrero de 2015

Doctoras

**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ – INES ADELINA ROBLES DE MCSWAIN,
MAGISTRADAS CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO -
SALA ADMINISTRATIVA.**

E. S. D.

Ref.: Incorporación de despachos de magistrado a la oralidad. Acuerdo No. PSAA15-10296 de 11 de febrero de 2015.

Cordial saludo,

En atención a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 17 del Acuerdo No. PSAA15-10296 de 11 de febrero de 2015, el cual dispuso, a partir del 23 de febrero de 2015, incorporar al Sistema de Oralidad los despachos de magistrado 002, 003 y 006 del Tribunal Administrativo del Atlántico, de los cuales somos titulares, nos permitimos solicitar muy comedidamente, lo siguiente:


- Se disponga el cierre extraordinario de los despachos 002, 003 y 006 del Tribunal Administrativo del Atlántico, a partir del 23 de febrero y hasta el 6 de marzo de 2015, con el fin de poder realizar de mejor manera el inventario y entrega de los procesos a la subsección de descongestión del Tribunal Administrativo del Atlántico que continuará con los procesos del régimen jurídico escritural.
- Iniciar el reparto de demandas en primera instancia y procesos en segunda instancia del sistema de oralidad a partir del 9 de marzo de 2015, con el fin de facilitar el proceso de transición y de entrega de expedientes que se seguirán sustanciando con el régimen jurídico contemplado en el Decreto 01 de 1984.
- Que se nos dote de la infraestructura tecnológica y del mobiliario necesario para la implementación del Sistema Oral, así como de las Salas necesarias para llevar a cabo las audiencias propias de este sistema.
- Se realicen las gestiones necesarias que nos permitan la utilización del Software Siglo XXI.

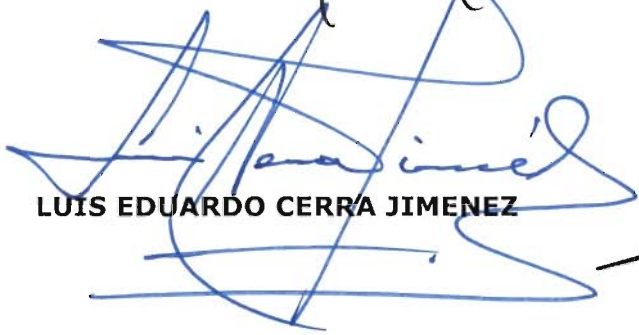
Ref.: Incorporación de despachos de magistrado a la oralidad. Acuerdo No. PSAA15-10296de 11 de febrero de 2015.

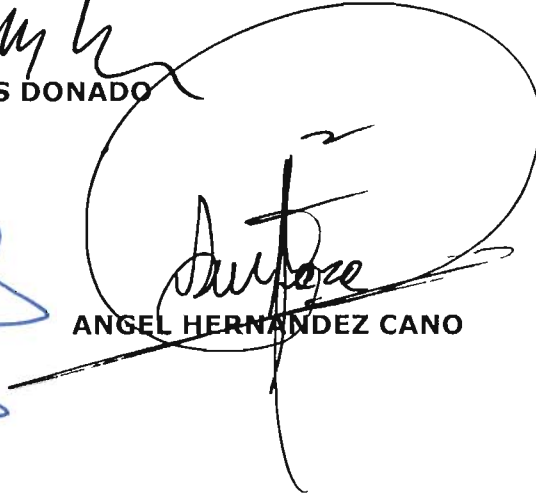
Lo anterior, en concordancia con las medidas tomadas en el Acuerdo No. PSAA12-9437 de 22 de mayo de 2012, mediante el cual se dispuso el ingreso a la Oralidad de los despachos de magistrado 001, 004 y 005 del Tribunal Administrativo del Atlántico.

En nuestro Oficio No. 12346 de fecha 7 de octubre de 2014, cuya copia anexamos, hicimos referencia a las necesidades de implementar algunas medidas para que los suscritos magistrados de la Sala Escritural Permanente pasáramos al sistema de oralidad con el mínimo de traumatismo posible; lo anterior, para su consideración en lo que sea pertinente en este momento.

Atentamente,


OSCAR WILCHES DONADO


LUIS EDUARDO CERRA JIMENEZ


ANGEL HERNANDEZ CANO

c.c. Doctor Carlos Guzmán Herrera - Director Seccional de Administración Judicial.

Anexo Oficio No. 12346 de fecha 7 de octubre de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL
JUDICIAL
SALA ADMINISTRATIVA
14 OCT 2014

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

Oficio No. 12346

Barranquilla, siete (7) de octubre de dos mil catorce (2014).

Honorables Magistradas
Dra. Inés Robles
Dra. Claudia Expósito Vélez
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Ciudad

Cordial saludo.

Conscientes de que los tres (3) despachos de los suscritos magistrados integrantes de la Sala Escritural Permanente del Tribunal Administrativo del Atlántico ingresaremos próximamente al sistema oral de la Ley 1437 de 2011, a fin de que ese tránsito sea armónico y se minimicen los efectos traumáticos, nos permitimos, respetuosamente, hacer las siguientes sugerencias a través de ustedes, a la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

1.- Los suscritos magistrados estamos en propiedad y por ende sometidos a calificación integral al estar inscritos en carrera judicial, siendo el bienio actual de evaluación 2013-2014, es decir, el período a evaluar termina el 31 de diciembre de esta anualidad; por lo tanto, el entrar al sistema de oralidad antes de esa fecha significaría que la evaluación comprendería innecesariamente los dos sistemas, circunstancia que nos afectaría, dado que al menos en los primeros cuatro meses de la oralidad no podríamos hacer los egresos efectivos requeridos, puesto que los procesos no estarían en estado de fallo.

Por lo anterior, consideramos que la conversión de la Sala Escritural Permanente a la oralidad, por lo menos, no debería ser antes del 1º de febrero del próximo año.

Dado que el mes de enero de 2015 es incompleto para el calendario judicial, los días hábiles de ese mes podrían servir de período de cierre de los despachos para la elaboración física del inventario de procesos a conocimiento en primera y segunda instancia y su remisión al Centro de Servicios para reparto entre la Subsección de Descongestión, tal como se hizo al entrar en funcionamiento la actual Sala Oral de este tribunal (Artículos 5º, 6º y 7º del Acuerdo No. PSAA12-9437 de 2012).

2.- Consideramos que al pasar los suscritos magistrados a la oralidad deberíamos iniciar con inventario cero (0), no sólo porque los despachos de este tribunal, que actualmente se encuentran en ese sistema, iniciaron con cero (0) inventario, sino también porque pensar en la posibilidad de que éstos nos redistribuyan procesos ya iniciados, atentaría contra los principios de inmediación y celeridad, los cuales precisamente gobiernan dicho sistema en la Ley 1437 de 2011; de modo que lo sano y legalmente procedente es que cada despacho asuma los procesos desde que éstos se inicien, es decir, desde la presentación de la demanda. Por supuesto, a fin de colaborar y ser equitativos con la actual Sala Oral que se encuentra funcionando en esta corporación, se podría suspender el reparto de procesos ordinarios para ella hasta que el inventario nuestro se equipare al que en su momento tengan.

3.- Como quiera que las acciones constitucionales requieren una decisión inmediata, sugerimos que las que correspondan al Tribunal Administrativo del Atlántico, sean repartidas equitativamente entre los seis (6) despachos permanentes, de tal forma que no haya congestión y dilación en esa clase de acciones, especialmente porque nuestros despachos estarían en una etapa de asunción tanto de nuevos tipos de procesos o medios de control, a que se refiere la Ley 1437 de 2011, como de un alto volumen de procesos, si se tiene en cuenta que por un período significativo seríamos los únicos que recibiríamos la avalancha de nuevas demandas ordinarias.

4.- Así mismo sugerimos, que en aras de una mejor continuidad en el servicio y una armonía en el mismo, los que componemos la actual Sala Escritural Permanente, pasemos íntegramente a la nueva Sala Oral del Tribunal Administrativo del Atlántico, como ha sido la constante en otros casos en el resto del país, tales como las salas fijas de decisión establecidas para los Tribunales Superiores de Bogotá - Sala de Familia


y Medellín - Sala Civil, mediante los Acuerdos PSAA13-9915 de mayo de 23 de 2013 y PSAA13-9956 de 18 de julio de 2013, respectivamente.

5.- Igualmente, pedimos que la actual planta de cargos que tienen los despachos del Sistema Escritural Permanente de esta Corporación, pase íntegramente a los nuevos despachos de oralidad, tal como se dispuso en el Artículo 4º del Acuerdo No. PSAA12-9437 de 2012, número de empleados requerido a fin de acometer el trámite y definición de los distintos medios de control de única, primera y segunda instancia, además de las acciones constitucionales.

6.- Solicitamos que con la debida antelación, se ordene a la Dirección Seccional de Administración Judicial del Atlántico dotar a los despachos de los suscritos magistrados de sus respectivas y decorosas salas de audiencia, como también de todos los elementos necesarios para adelantar adecuadamente los procesos de oralidad de la Ley 1437 de 2011; e igualmente se brinde la instrucción y capacitación relacionada con la utilización de los medios electrónicos necesarios, a fin de surtir las diversas actuaciones procesales.

De las Honorables Magistradas, atenta y respetuosamente,

Magistrados de la Sala Escritural Permanente,


OSCAR WILCHES DONADO

Vicepresidente del Tribunal


LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ
Magistrado


ÁNGEL HERNÁNDEZ CANO
Magistrado